ISDUAR HUMBERTO PÁEZ RAMOS
Ingeniero Civil
Universidad Nacional de Colombia
M.P.: 25202098884 CND

Gobernación de Boyacá
Contratación
PUBLICADO
JAIME ALEJANDRO WALTEROS BALLESTEROS
Fecha: 24/09/2025

Chiquinquirá, 24 de septiembre de 2025

C.O. -1614-2023-032

Señores:
Ingeniero Leonardo Álvarez
secretario de Infraestructura de Boyacá
cc
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación
cc
CONSORCIO INTER PUENTE 2023
R/L JUAN FRANCISCO PACHÓN

REF. "DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PUENTE METÁLICO EN LA VÍA CHINAVITA-TIBANÁ SOBRE RÍO EL BOSQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"

ASUNTO: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 1614 de 2023.

Cordial saludo:

De manera atenta me permito solicitar la suscripción del acta de liquidación, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de orden técnico y jurídico:

1. El trámite del acta parcial correspondiente al pago parcial 2 y radicada en julio de 2024, no fue tramitada oportunamente pese a haber cumplido el contratista con la ejecución de las actividades a su cargo, conforme a lo estipulado en el objeto y alcance del contrato.

   Se observa que, pese a las reiteraciones efectuadas, la supervisión del contrato omitió pronunciarse en los tiempos razonables y legales, situación que conllevó al vencimiento del plazo contractual sin que pudiera adelantarse la aprobación del acta parcial ni efectuarse el desembolso correspondiente.

   Esta omisión continúa generando una afectación progresiva directa al flujo de caja, al no recibir los pagos conforme a la forma de pago definida en el pliego de condiciones y en el contrato, lo que contraviene los principios de equilibrio económico, planeación y responsabilidad contractual previstos en los artículos 4, 5, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Debe resaltarse que el incumplimiento en el trámite del acta parcial es una situación no imputable al contratista, pues la ejecución de las obras fue realizada y verificada en terreno, quedando pendiente únicamente la formalización y aprobación por parte de la supervisión. Al no cumplirse con esta obligación, se configura una omisión administrativa que desconoce el principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política y artículo 23 de la Ley 80 de 1993) y que afecta el equilibrio económico del contrato.

2. Las obras derivadas de los diseños establecidos en el contrato fueron viabilizadas, ejecutadas y finalizadas en su totalidad en septiembre de 2024, circunstancia que se encuentra soportada en la instalación del puente militar en noviembre de 2024 y su posterior inauguración oficial a cargo del representante legal de la Gobernación de Boyacá, en calidad de entidad contratante.

   A la fecha, el proyecto ha cumplido más de siete (7) meses de operación continua, constituyéndose en un componente esencial para la reconexión de las regiones productivas del Departamento. No obstante, el contrato aún no ha sido liquidado, pese a que las causas de dicha omisión (en nuestro concepto) no son atribuibles al contratista, quien ejecutó las actividades conforme a los diseños, especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

3. En apoyo a lo anterior, se allega lo expuesto en el documento técnico Informe_Hidráulica_Puente_Río El Bosque, capítulo 6 – Conclusiones y Recomendaciones, donde se establece expresamente que:

   "De acuerdo con el régimen de flujo desarrollado por la corriente de agua superficial Río El Bosque, se recomienda implementar medidas complementarias de control de socavación sobre las márgenes, dando cubrimiento a la zona baja y media del talud en el sector de estribos, mediante *la disposición o reacomodación de sobre tamaños e incluso de escombros de la estructura colapsada para conformar revestimientos tipo enrocado*."

   En consecuencia, la decisión de no demoler el estribo existente obedece a una recomendación técnica fundada que, lejos de afectar la estabilidad estructural, la refuerza, sin alterar la capacidad hidráulica ni el régimen de

flujo del río. Por ende, no resulta jurídicamente procedente negar la liquidación contractual por este aspecto.

4. El contratista, aun cuando la titularidad de los trámites ambientales recae en la Gobernación, adelantó gestiones y cumplió con las medidas de compensación y ejerce su respectivo seguimiento, como consta en los oficios C.O.-1614-2023-025, C.O.-1614-2023-026, C.O.-1614-2023-027 y C.O.-1614-2023-028.

   No obstante, debe precisarse que cualquier pronunciamiento emitido por la corporación ambiental con posterioridad a la finalización de las obras y a la suscripción del acta de recibo final resulta extemporáneo e imposible de ejecutar, al encontrarse vencidos los plazos contractuales. Tal situación no es imputable al contratista, sino a la Entidad contratante como titular de dichos trámites.

5. Al haberse ejecutado, entregado y recibido a satisfacción el 100% de las actividades contractuales, corresponde en derecho la suscripción del acta de liquidación, en aplicación de los principios de economía, responsabilidad y equilibrio económico del contrato (arts. 4, 5, 27 y 60 de la Ley 80 de 1993; art. 11 de la Ley 1150 de 2007).

   La negativa de la Entidad a suscribir la liquidación vulnera los derechos del contratista al pago oportuno (artículo 4 Ley 80/93), genera afectaciones económicas derivadas de recursos ya invertidos y de los gastos financieros acumulados en el tiempo, los cuales incrementan pérdidas y disminuyen la utilidad legítima esperada.

   Con fundamento en lo anterior, solicito a la Gobernación de Boyacá:

   - Realizar la liquidación bilateral del contrato.

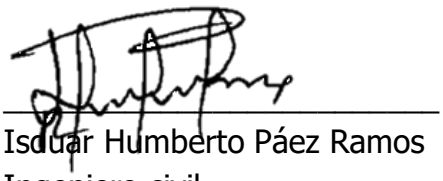
   - Reconocer formalmente que él no trámite del acta parcial 2 de julio de 2024 obedeció a una omisión de la supervisión y no a causa imputable al contratista.

   - Reconocer que las situaciones que han impedido dicho trámite son causas no imputables al contratista.

ISDUAR HUMBERTO PÁEZ RAMOS
Ingeniero Civil
Universidad Nacional de Colombia
M.P.: 25202098884 CND

- Garantizar el pago oportuno de los saldos a favor del contratista, restableciendo el equilibrio económico y evitando mayores perjuicios financieros.

Cordialmente,



Isduar Humberto Páez Ramos
Ingeniero civil
Contratista